



ANTONIO S. NEGRÓN GARCÍA
JUEZ ASOCIADO RETIRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO

Recusaciones ilegales en primarias

Compartimos con el elector nuestra perspectiva jurídica sobre la decisión final del presidente de la Comisión Estatal de Elecciones sobre el recogido de firmas para pedir la estadidad al Congreso durante las primarias del Partido Nuevo Progresista (PNP).

Dicho funcionario, en recta interpretación, resolvió que ello violaba la Ley Electoral, pero reconoció que tales firmas podían solicitarse a 100 metros de los colegios electorales, después de que el elector hubiese votado.

Con toda razón, descartó el argumento de que no podía adjudicar la controversia por tratarse de un asunto estrictamente interno del PNP en el cual, supuestamente, no se usarían materiales ni personal de la Comisión Estatal de Elecciones.

Según la ley y los reglamentos electorales, el único requisito para votar en estas primarias (aparte de ser elector idóneo) es estar inscrito como miembro del PNP o suscribir una hoja de afiliación a ese partido. No autorizan al PNP (ni a ningún candidato) a exigir otros documentos o formularios. Las primarias del PNP son eventos pagados con fondos públicos para seleccionar solamente a sus candidatos en las próximas elecciones generales.

Su propósito no es plebiscitario; o sea, no tienen el fin de exigir a los electores que también suscriban, separadamente, su adhesión a la estadidad.

El requisito de estar registrado como miembro del PNP se cumple con la firma de la hoja de afiliación en el evento primarista.

El asunto no puede tomarse livianamente. Ningún acuerdo, resolución, decisión o actuación del secretario del PNP o del Directorio de ese partido, o de los funcionarios de mesa de colegio o representantes de los candidatos, obliga a los electores a suscribir ese otro documento.

Dichas personas tampoco pueden solicitarlo "voluntariamente" (eufemísticamente hablando) durante el proceso de

votación en los colegios. Ello introduciría un elemento ajeno, no autorizado, en la convocatoria de la contienda primarista, y sería particularmente gravoso para aquellos electores que, en el ejercicio de su libre albedrío, simplemente les interesa votar sólo por los candidatos de su preferencia.

Se presta innecesariamente a especulaciones, señalamientos y sospechas infundadas e, incluso, tiene el potencial de convertirse en un medio para intimidar o servir de excusa para recusar viciosamente y atentar contra la secretividad del voto (lo que está protegido por la Constitución) al identificar al elector y conocer a quiénes favoreció.

Además recarga el ambiente de hostilidad y fanatismo que ha caracterizado a ciertos sectores o personas presentes en las campañas de los candidatos a la gobernación.

Tanto en las primarias como en las elecciones generales, el fin del voto secreto es proteger al elector de cualquier coacción y garantizar la libertad de entrar a la caseta electoral para que allí, solo con su conciencia, vote sin que a nadie le importe cómo lo hizo. La secretividad es la forma más efectiva de salvaguardar al votante de cualquier presión pública o privada.

A contrario sensu, una recusación pone en peligro la independencia del elector y la sinceridad del sufragio, pues vulnera su secretividad constitucional. Es una intervención drástica contra la presunción, que cobija a todo elector, de "apto y cualificado".

Los electores que acudan a votar en la primaria del PNP no deben estar expuestos a recusaciones ilegales, viciosas, sorpresivas o dudosas, producto de una resolución arbitraria nacida de las luchas internas.

Corresponde al presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, en unión al comisionado electoral del PNP, velar por la pureza del proceso y adoptar las medidas cautelares para evitar interpretaciones erróneas o actuaciones ilegales del tipo pretendido que eclipsen este evento electoral.